

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: JOHANA MORERAS GÓMEZ  
DEMANDADO: JOSÉ OCTAVIO QUIJANO RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN: 2016-00570

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de febrero de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del demandado JOSÉ OCTAVIO QUIJANO RODRÍGUEZ, como se observa a folios 36 al 38, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 21 del mes de ABRIL del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores EUGENIA GARCÍA ÁVILA, MARITZA ÁVILA ÁVILA y WILLINTON MORERAS GÓMEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: JOHANA MORERAS GÓMEZ  
DEMANADO: JOSÉ OCTAVIO QUIJANO RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN: 2016-00570

Se reconoce al abogado HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, como apoderado del demandado JOSÉ OCTAVIO QUIJANO RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido obrante a folio 39.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

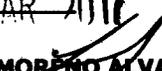
Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 15  
del 01 MAR 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria